

Actualizado a: 17/06/2019

Se convocan subvenciones para la financiación de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo para el año 2019

Destinatarios: Centros especiales de empleo

Información de interés

Ámbito geográfico:	Castilla y León
Organismo:	Consejería de Empleo
Administración:	Junta de Castilla y León
Plazo(s) de solicitud:	15/06/2019
Notas solicitud:	Última convocatoria, hasta el 15 de junio de 2019. En espera de próxima convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	1.000.000,00€
Notas:	Crédito 2019: 1.000.000 euros. Cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada trabajador
CEE:	
Enlaces:	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es

Referencias de la publicación

- Orden 190520. Boletín Oficial de Castilla y León número 99 de 27 de mayo de 2019. (Extracto-Convocatoria)
- Real Decreto 469/06 . Boletín Oficial del Estado número 96 de 22 de abril de 2006. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptoros
Empresas en general	Empleo	Contratación indefinida Creación de empleo Formación profesional Trabajadores discapacitados



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 20 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo para el año 2019.

BDNS (Identif.): 457086

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A07/es/convocatoria/457086>) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Finalidad.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo para el año 2019.

Segundo.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia y que cumplan los requisitos señalados en la Orden de Convocatoria.

Tercero.– Bases reguladoras.

Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (B.O.E. de 22 de abril).

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía de dichas subvenciones se establece en un máximo de 1.200 euros anuales por cada trabajador apoyado con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía, indicados en el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de la Orden de convocatoria, contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.



La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos, así como en función de la duración de la jornada.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 15 de junio de 2019, ambos inclusive.

Valladolid, 20 de mayo de 2019.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ORDEN DE 20 DE MAYO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA EL AÑO 2019.

La Sección 3.ª del Capítulo VI del Título I Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se refiere al empleo protegido a través de los centros especiales de empleo. El Artículo 43 de este Texto Refundido define los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

Los servicios de ajuste personal y social constituyen una vía fundamental para conseguir la integración de las personas con discapacidad en la sociedad de forma plena. Dirigen sus funciones hacia un ajuste laboral que permita afrontar y superar las dificultades que los trabajadores con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena en un puesto de trabajo, así como la permanencia en el mismo puesto, especialmente para los trabajadores con especiales dificultades.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, regula las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo. Con este Real Decreto se pretende mejorar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, al regularse por vez primera las unidades de apoyo a la actividad profesional. En esta norma, se delimitan los contenidos esenciales de este programa, se posibilita a las comunidades autónomas su ejecución mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Por Orden EYE/2335/2009, de 21 de diciembre, se adecua el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León.

Esta ayuda está contenida dentro de las actuaciones que engloba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre. Igualmente la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 recoge esta medida.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2020 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 17 de diciembre de 2018, incluye entre las líneas de subvención la relativa a las subvenciones de unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una nueva regulación en el procedimiento administrativo, que obliga a adaptarse a los cambios legislativos, e incluir la tramitación electrónica en el procedimiento de concesión de subvenciones.

Además en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero. – Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo para el año 2019.

Segundo. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 prorrogados por el Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	500.000 €
08.05G.241C01.780.90.00	500.000 €

2.- El crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo del 100% sobre el crédito convocado inicialmente. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el apartado 4 del Dispongo Décimo, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación

presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero. – Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo; en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Orden EYE/2335/2009, de 21 de diciembre, se adecua el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EYE/776/2013, de 19 de septiembre, y por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto. – Objeto y destinatarios.

1.- Las ayudas que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, en los términos previstos en el Dispongo Sexto de la presente orden.

2.- Los destinatarios finales de este programa serán los trabajadores con discapacidad de los centros especiales de empleo y que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

Quinto. – Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que los centros especiales de empleo figuren inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Que formen parte de la plantilla de los centros especiales de empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de esta orden.
- c) Disponer en el momento de presentación de solicitudes de unidades de apoyo a la actividad profesional, que desarrollen las funciones y tengan la composición establecidas en los artículos 2 y 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.
- d) Que se preste apoyo a todos los trabajadores con discapacidad incluidos en el Apartado 2 del Dispongo 4 de la presente orden. Sin perjuicio de que las unidades de apoyo puedan prestar servicio también a los trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo no incluidos en el mencionado Apartado 2 del Dispongo 4 de esta orden, siempre y cuando la dedicación a estos trabajadores no menoscabe la atención de los incluidos en dicho Apartado.
- e) Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El centro especial de empleo estará obligado a mantener la proporcionalidad establecida en el artículo 6 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo y la establecida en la resolución de concesión.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

4.-Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Sexto. – Actividades y Gastos Subvencionables.

1.- Las subvenciones estarán destinadas a financiar gastos de las unidades de apoyo a la actividad profesional de los centros especiales de empleo que desarrollen las funciones previstas en el Artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

2.- Son gastos subvencionables los costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores contratados indefinidamente de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo.

3.- Serán subvencionables los gastos que se hayan realizado desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.

4.- Se tendrán en cuenta las contrataciones indefinidas de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional y las contrataciones de los trabajadores con discapacidad que aparezcan relacionadas en la solicitud. En el caso de trabajadores con discapacidad sólo serán subvencionables aquellos que tengan un contrato indefinido o un contrato temporal de duración igual o superior a seis meses. En este último supuesto, dicho periodo de seis meses, debe estar íntegramente comprendido dentro del período subvencionable.

Séptimo. – Cuantía de la Subvención.

1.- La cuantía de dichas subvenciones se establece en un máximo de 1.200 euros anuales por cada trabajador apoyado con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía, indicados en el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de esta orden, contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores con discapacidad a los que se refiere el Apartado 2 del Dispongo Cuarto, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional del centro especial de empleo.

3.- A efectos del cómputo de subvención cuando el trabajador este en alta el mes completo se subvencionaran 30 días, independientemente de los días naturales del período.

Octavo. – Criterios de Valoración.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3.- Para la evaluación de las solicitudes y la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º) Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.
- 2.º) Porcentaje de trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de esta orden sobre el total de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo.
- 3.º) Porcentaje de mujeres con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de la presente orden sobre el total de trabajadores con dicho tipo de discapacidad y grado de minusvalía del centro especial de empleo.

- 4.º) Número de trabajadores con discapacidad procedentes del centro especial de empleo, contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

Noveno. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se incluye las declaraciones responsables establecidas por la normativa general, acompañadas de los anexos y de los documentos y los datos que se indica en el Apartado 7 de este Dispongo, se dirigirán a la Dirección General de Economía Social y Autonomos. Se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

4.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

5.- Las solicitudes podrán presentarse desde la producción de efectos de la presente orden hasta el 15 de junio de 2019, ambos inclusive.

6.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa

reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el punto 6 de este Dispongo son los siguientes:

7.1.- Documentación que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la de la Comunidad de Castilla y León

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.
- c) Estatuto de la entidad, en su caso.
- d) Contratos de trabajo de los trabajadores con discapacidad.

7.2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación en todo caso:

- a) Declaración responsable que contenga la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo.
- b) Declaración responsable del representante legal de la empresa con la identificación de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad con referencia al nombre y apellidos, D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros, tipo y grado de discapacidad, entidad que ha emitido el certificado de discapacidad.
- c) Declaración responsable que contenga la relación nominativa de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: DNI, o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; tipo de discapacidad y grado de minusvalía; tipo de contrato. En los contratos temporales especificar duración del contrato, indicando la fecha de inicio y de finalización del mismo; jornada de trabajo y edad a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Declaración responsable que contenga la relación nominativa del personal con discapacidad señalado en el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de la presente orden, firmada por el solicitante, con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: DNI, o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros; tipo de discapacidad y grado de minusvalía, indicando la entidad que ha emitido el certificado de discapacidad; tipo de contrato (en los contratos temporales especificar duración del contrato, indicando la fecha de inicio y de finalización del mismo); jornada de trabajo; edad a la fecha de presentación de la solicitud.

- e) Declaración responsable que contenga los siguientes datos relativos a los trabajadores con discapacidad con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud: Número de trabajadores con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65% con contrato indefinido, indicando el número de trabajadores a jornada completa y el número de trabajadores a jornada parcial, señalando el porcentaje de jornada; Número de trabajadores con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65% con contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, indicando el número de trabajadores a jornada completa y el número de trabajadores a jornada parcial, señalando el porcentaje de jornada.
- f) Documentación relativa a los trabajadores que integren las unidades de apoyo a la actividad profesional: contratos de trabajo indefinido; anexo a los contratos de trabajo, indicando la categoría profesional y el tiempo que dedican a las funciones de la unidad de apoyo a la actividad profesional; acreditar que los trabajadores que componen las unidades de apoyo a la actividad profesional son Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables y edad a la fecha de presentación de la solicitud.
- g) Declaración responsable que contenga los siguientes datos relativos a los trabajadores que componen la unidad de apoyo con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud: N.º de miembros que componen la unidad de apoyo; N.º de técnicos de grado medio y duración de la jornada de trabajo; N.º de técnicos de grado superior y duración de la jornada de trabajo; y N.º de encargados y duración de la jornada de trabajo.
- h) Declaración responsable que contenga la relación nominativa de los trabajadores que componen las unidades de apoyo a la actividad profesional firmada por el solicitante con referencia al día anterior a la presentación de la solicitud, indicando: DNI; fecha de alta en la empresa y fecha de contrato indefinido; duración de la jornada de trabajo; categoría profesional (técnicos de grado medio o superior o encargados de apoyo a la producción). En el supuesto de haberse producido sustituciones de alguno de los componentes de la unidad de apoyo, indicar la fecha de la baja, la causa de la misma y los datos relativos al trabajador que le sustituye, señalados en esta letra.
- i) Documentación acreditativa, en su caso, de los trabajadores con discapacidad procedentes del centro especial de empleo contratados indefinidamente o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.
- j) Declaración responsable relativa a la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable a los trabajadores.
- k) Memoria que deberá detallar los siguientes extremos: descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que llevarán a cabo; calendario y lugares de prestación de los apoyos; relación de las personas con discapacidad a los que se va a apoyar; desglose del importe solicitado, detallando el coste salarial en función de la jornada a realizar y las aportaciones a la Seguridad Social de los trabajadores que componen la unidad de apoyo; Desglose del importe de la subvención solicitada de cada uno de los trabajadores a que se

refiere el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de la presente orden, en función de la jornada realizada y de la duración del contrato de los trabajadores.

- l) Declaración responsable de que las unidades de apoyo a la actividad profesional prestan apoyo a todos los trabajadores con discapacidad del Apartado 2 Dispongo 4 de la presente orden.

7.3- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- a) Certificado de vida laboral del centro especial de empleo que abarque el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el día anterior a la presentación de la solicitud.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos del Decreto 27/2008, de 3 abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- c) Certificados de discapacidad de la plantilla del centro especial de empleo.

8.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Décimo. – Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos por medio del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

Undécimo. – Propuesta de resolución.

1.- La propuesta de resolución será formulada por el titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, previo informe vinculante de la Comisión de Evaluación.

2.- La Comisión de Evaluación tendrá carácter colegiado y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefe de Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.
- Vocales: Dos personas de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, designados por su titular.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, designado por su titular.

Decimosegundo. – Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero de Empleo.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de lo establecido en la resolución de concesión. Cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la modificación no deberán alterar la finalidad perseguida por la concesión de la subvención, ni dañar los derechos de terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimotercero. – Régimen de Notificaciones y Comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.- Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/>.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimocuarto. – Pago.

El abono de la subvención se efectuará de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en la resolución de concesión.

Decimoquinto. – Justificación y liquidación.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá presentarse de manera telemática en el plazo que se establezca en la orden de concesión de la subvención. Deberá aportar, en todo caso, la documentación señalada en las letras b) c), e) y f) y el resto de la siguiente documentación cuando se haya opuesto a su consulta:

- a) Certificado de vida laboral del centro especial de empleo que comprenda todo el periodo subvencionable (1 de agosto 2018 al 31 de julio 2019).
- b) Justificación de los costes salariales de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional, que han sido subvencionados, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
- c) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores donde figuren los trabajadores por los que se ha concedido subvención y los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional.
- d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril (BOCYL n.º 68, de 9 de abril de 2008).
- e) Desglose del importe concedido, detallando el coste salarial en función de la jornada de trabajo y las aportaciones a la Seguridad Social.
- f) Memoria indicando los apoyos prestados y los resultados obtenidos.
- g) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación

3.- Dentro de la justificación, el Centro Especial de Empleo relacionará un ANEXO con las bajas por incapacidad temporal u otras causas que supongan la no asistencia al trabajo del personal con discapacidad señalado en el Apartado 2 del Dispongo Cuarto de la presente orden, por el que solicitó la subvención.

4.- Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios.

Decimosexto. – Inspección, seguimiento y control.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Empleo ejercerá las funciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Decimoséptimo. – Habilitación.

Se faculta al Director General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoctavo. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 20 de mayo de 2019.

EL CONSEJERO DE EMPLEO

Carlos Fernández Carriedo